

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2022 00124 00

Se decide el recurso de reposición formulado contra el proveído del 29 de junio de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por cuanto no fue subsanada de manera completa.

ANTECEDENTES

1. En el auto censurado se resolvió rechazar la demanda por cuanto la parte demandante no aportó copia de la escritura pública mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado al abogado Juan José Serrano Calderón, de acuerdo con lo solicitado en el auto inadmisorio.

2. Como fundamento de su recurso, la parte demandante indicó que dentro de la oportunidad correspondiente, remitió todos los documentos solicitados en el auto inadmisorio incluyendo la copia de la escritura pública con ocasión de la cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al principio de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de este. Así pues, revisadas las documentales aportadas por la parte demandante (las cuales fueron corroboradas por este Despacho mediante la revisión del correo electrónico del Juzgado, según consta en los archivos 15 al 17), se observa que, en efecto, el 28 de marzo de 2022 envió al correo electrónico de esta sede judicial el escrito de subsanación correspondiente junto con los anexos necesarios para cumplir los requerimientos del Despacho, entre ellos la escritura pública mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado al abogado Juan José Serrano Calderón, la cual, en todo caso no obraban en el expediente para el momento en que fue proferido el auto censurado.

Por lo anterior, se revocará el auto recurrido y, en su lugar, se admitirá la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Igualmente, es preciso requerir a la secretaría de este Despacho para que, en lo sucesivo, verifique detenidamente el contenido de los correos electrónicos recibidos, a efectos de descargar y anexar en los expedientes digitales todos los anexos enviados por las partes y así evitar que se profieran decisiones que no armonizan con la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, como la demanda fue debidamente subsanada y se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **STELLA DUQUE CHICA**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado general del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la secretaría de este Despacho para que, en lo sucesivo, verifique detenidamente el contenido de los correos electrónicos recibidos, a efectos de descargar y anexar en los expedientes digitales todos los anexos enviados por las partes y así evitar que se profieran decisiones que no armonizan con la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 9 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd2bd05a78c77e1f8072ffb1a1ecabc460b7dad01f47350baf548608f55c0**

Documento generado en 08/11/2022 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>